

RESOLUCIÓN EXENTA QUE SE PRONUNCIA  
RESPECTO DE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN  
DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO  
“REGULARIZACIÓN DE TALLER DE  
VULCANIZACIÓN”

IQUIQUE, 27 de Agosto de 2020.

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.300 de 1994, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del MINSEGPRES que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456 de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que instruye sobre las consultas de pertinencias ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada con fecha 29 de mayo de 2020 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de Tarapacá, por el señor Roberto García Mamani (en adelante, el “titular”), respecto del proyecto “Regularización de Taller de Vulcanización” (en adelante, el “proyecto”).
4. La carta SEA - COR N° 2020011036 de fecha 09 de julio de 2020, de la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual, se solicitan antecedentes adicionales al proponente para mejor resolver.
5. La carta presentada con fecha 22 de agosto de 2020 a la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual, el titular da respuesta a lo solicitado a través de carta citada en vistos anterior.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada con fecha 29 de mayo de 2020, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
  - 1.1. La consulta presentada corresponde a un proyecto desarrollo urbano que contempla obras y edificaciones destinadas a actividades de equipamiento comercial consistente en servicios de vulcanización para camiones.
  - 1.2. El proyecto se localiza en la Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), huso 19, Datum WGS84, de los vértices del área de emplazamiento se presentan a continuación:

Vértices	Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este
A	7.759.225,913	387.919,826
B	7.759.202,974	388.042,759
C	7.759.181,936	388.038,840
D	7.759.198,818	387.950,432
E	7.759.203,540	387.925,705

Según el Certificado de Informaciones Previas N° 676 de fecha 23 de julio de 2020 de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Alto Hospicio, señala que la zona o subzona en que se emplaza el proyecto se encuentra en área rural.

- 1.3. A continuación, se presenta el cuadro de superficie de la áreas o recintos del proyecto en consulta:

Áreas / Recintos	Superficie (m <sup>2</sup> )
Galpón de vulcanización	136,04
Baño y ducha	3,31
Infraestructura cuidador	45,25
Bodega	16,39
<b>Superficie Construida (m<sup>2</sup>)</b>	<b>200,99</b>
<b>Superficie Predial (m<sup>2</sup>)</b>	<b>2.540,16</b>

- 1.4. Se contempla la habilitación de 6 sitios de estacionamientos para vehículos y 3 sitios de estacionamiento para bicicletas. Además, se informa que el proyecto tendrá una carga de ocupación total aproximada de 17 personas, a continuación, se presenta el cuadro respectivo:

Áreas / Recintos	Superficie Útil (m <sup>2</sup> )	Factor <sup>1</sup> (m <sup>2</sup> x persona)	Carga de Ocupación (personas)
Taller de vulcanización	136,04	10	13,60
Bodegas	16,39	40	0,41
Infraestructura cuidador	45,25	15	3,01
<b>Total, carga de ocupación</b>			<b>17</b>

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
3. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

<sup>1</sup> Según "Tabla de cargos de ocupación" del Artículo 4.2.4. del Decreto N°47 de fecha 16 de abril de 1992, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los “*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;*”.
5. Por su parte la letra g) del RSEIA señala “*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*”.

A continuación la letra g.1 del mismo literal g, indica “*Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

...

*g.1.2. Proyecto de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.”*

6. Que, de acuerdo con la información presentada y los criterios indicados anteriormente, es posible concluir que el proyecto en consulta corresponde a un proyecto de desarrollo urbano, que se localiza en área rural de la comuna de Alto Hospicio y considera obras de edificación destinadas en forma permanente al equipamiento comercial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Superficie construida (m <sup>2</sup> )	:	200,99
- Superficie predial (m <sup>2</sup> )	:	2.540,16
- Capacidad de atención o permanencia simultánea de personas	:	17
- Estacionamientos para vehículos	:	6

Según lo indicado anteriormente, es posible señalar que el proyecto “Regularización de Taller de Vulcanización” no supera los valores establecidos en el literal g.1.2. del artículo 3 del RSEIA.

7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

**RESUELVE:**

1. Que el proyecto “Regularización de Taller de Vulcanización”, no requiere ingresar al SEIA de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300 y el RSEIA. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Roberto García Mamani, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos

administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880 “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese

**ANDRÉS RICHMAGUI TOMIC**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

PMG/SPM/HRP

Distribución:

- Sr. Roberto García Mamani - [arqimar@gmail.com](mailto:arqimar@gmail.com)

C/c:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA.